



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA, AFINES, CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS

NOVIEMBRE DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I - NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	3
CAPÍTULO II - DOMICILIO	3
CAPÍTULO III - OBJETIVO Y FUNCIONES DE ATRAE	3
CAPÍTULO IV - CONDICIONES DE ADMISIÓN	5
CAPÍTULO V - OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS	5
CAPÍTULO VI - ÓRGANOS DIRECTIVOS DE ATRAE	7
CAPÍTULO VII - ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS	7
CAPÍTULO VIII - JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	9
CAPÍTULO IX - ASAMBLEAS SECCIONALES	16
CAPÍTULO X - JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES - SUBDIRECTIVAS SECCIONALES	17
CAPÍTULO XI - COMITÉS SECCIONALES - ASAMBLEAS DE LOS COMITÉS SECCIONALES - DIRECCIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES	20
CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES COMUNES	24
CAPÍTULO XIV - COMITÉS	26
CAPÍTULO XV - COMISIÓN NACIONAL ESTATUTARIA DE RECLAMOS	26
CAPÍTULO XVI - LOS FONDOS	26
CAPÍTULO XVII - RETIRO DE LOS AFILIADOS	27
CAPÍTULO XVIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	27
CAPÍTULO XIX - DISPOSICIONES GENERALES	28

PREÁMBULO

La **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA, AFINES, CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS (ATRAE)**, tiene como objetivo principal, la defensa de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones laborales y personales de sus afiliados, siempre con fundamento en los principios constitucionales, y el preámbulo de nuestra Carta Magna, para lograr la coordinación económica y el equilibrio social, entre el EMPLEADOR y los TRABAJADORES.

CAPÍTULO I - NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA, AFINES, CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS (ATRAE)**, se establece una organización sindical de industria, de primer grado, sin ánimo de lucro, para los trabajadores de la energía eléctrica afines, conexos y complementarios, que funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código Sustantivo de trabajo (CST) y demás disposiciones vigentes sobre la materia y en especial las normas de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II - DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- El domicilio principal de **ATRAE**, será el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo establecer subdirectivas y comités seccionales en donde sean necesarias, de acuerdo con las normas vigentes y la normatividad de los presentes Estatutos, para adelantar las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto social de **ATRAE**.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional de **ATRAE**, sesionara en la Traversal Inferior #10C-280 del municipio de Medellín, Antioquia, Colombia. O en otro lugar que ella determine.

CAPÍTULO III - OBJETIVO Y FUNCIONES DE ATRA E

ARTÍCULO 3.- Se tendrán como **OBJETIVOS** de **ATRAE**:

1. Evaluar, estudiar y hacer seguimiento a las condiciones laborales que los afiliados de **ATRAE** tengan para la prestación de sus servicios.
2. Velar por mejorar y defender las condiciones de los salarios, la estabilidad laboral, las prestaciones sociales legales y extralegales, los horarios y la jornada de trabajo, los sistemas de protección y de prevención de accidentes y en general, todas las demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados.
3. Mejorar la calidad de vida de los trabajadores y de sus familias.

4. Procurar el entendimiento entre los afiliados de **ATRAE** y el empleador sobre bases de justicia y mutuo respeto, tendientes armonizar los fines empresariales y sindicales.
5. Trabajar con el propósito de cooperar con las empresas para alcanzar el cumplimiento de la misión, propósito o visión y los valores corporativos.
6. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, cuando se requiera para garantizar los fines de **ATRAE**.
7. Velar por el cumplimiento de obligaciones estatutarias de los afiliados incluidas en los presentes estatutos.
8. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados, siempre y cuando, el asunto afecte los intereses de **ATRAE**.
9. Promover la creación cultural e intelectual de los afiliados.
10. Promover la solidaridad entre sus miembros y con la sociedad.
11. Fomentar la participación democrática de todos los trabajadores en los asuntos propios de **ATRAE**.
12. Orientar su actividad sindical a fortalecer las competencias y destrezas intelectuales, académicas y profesionales, de sus afiliados, procurando para ello, la coparticipación del empleador.
13. Velar por que el manejo de los recursos de **ATRAE**, sean destinados, para fines propios y acorde a los objetivos sociales de **ATRAE**.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES: Además de las funciones establecidas por la Ley, las funciones principales de **ATRAE** son:

1. Asesorar a los trabajadores en la defensa de sus derechos, emanados del contrato de trabajo, o de su actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante el empleador y ante terceros.
2. Presentar pliegos de peticiones relativos al mejoramiento de las condiciones de trabajo o a las diferencias con el empleador cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otro medio.
3. Declarar la huelga, de acuerdo con los preceptos legales.
4. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, o ante el empleador, los intereses sociales y económicos de **ATRAE**.
5. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y conferir facultades a los negociadores y nombrar los asesores y árbitros a que haya lugar.
6. Celebrar convenciones colectivas.
7. Adquirir a cualquier título, y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades, y en general, ejercer todos los derechos que estén relacionados con su objeto y fines legales y estatutarios.
8. Nombrar las comisiones de reclamos y comités de trabajo, permanentes y accidentales, así como los representantes de **ATRAE** en comisiones disciplinarias.
9. Actividades fiscalizadoras que llegaren a acordarse, y conferir las facultades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro de **ATRAE** se requiere:

1. Ser trabajador de la industria de la energía, afines, conexos o complementarios.
2. Ser mayor de catorce (14) años.
3. Solicitar por escrito su afiliación diligenciando el formulario respectivo.

ARTÍCULO 6.- Una vez presentada la solicitud, el presidente de la Junta Directiva Nacional, procederá a analizar la solicitud si cumple con los requisitos de admisión. El presidente procederá a realizar la inscripción del mismo ante el empleador y ante **ATRAE**, en caso de duda o controversia lo trasladará a la Junta Directiva Nacional de **ATRAE**.

CAPÍTULO V - OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7.- Son **OBLIGACIONES** de cada uno de los afiliados:

1. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, las asambleas seccionales, de la Junta Directiva Nacional de las juntas seccionales o de los comités seccionales, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de **ATRAE**.
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Seccionales, de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Seccionales, de los Comités Seccionales o de las Comisiones.
3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.
4. Observar permanentemente una conducta ajustada a la ley y a los presentes Estatutos.
5. Presentar excusa escrita y sustentada en caso de no poder asistir a las reuniones planteadas en el numeral 2 de este artículo.
6. Cumplir con las obligaciones específicas, del cargo al cual fue elegido.
7. Destinar los permisos sindicales otorgados, para realizar solo las actividades relacionadas con el permiso sindical.
8. Cumplir fielmente con las actividades encomendadas, por los órganos directivos de **ATRAE**.
9. Participar activamente en las capacitaciones que ofrezca **ATRAE**.
10. En el momento en que el afiliado se retire de **ATRAE**, por cualquier circunstancia, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **ATRAE**.
11. Reintegrar los recursos que se le haya otorgado para el desarrollo de actividades sindicales y estas no se hayan realizado por cualquier causa.

ARTÍCULO 8.- Son **DERECHOS** de los afiliados:

1. Elegir y ser elegido como delegado a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Asamblea Seccional correspondiente.
2. Cuando sea elegido delegado, podrá participar en los debates con derecho a voz y voto. También podrá presentar proposiciones.
3. Elegir y ser elegido, como miembro de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales o de los Comités Seccionales.
4. Participar en los debates de los órganos administrativos, con voz y voto, en los eventos que sea miembro de estos órganos y siempre y cuando este a paz y salvo.
5. Presentar propuestas respetuosas u observaciones a los órganos de administración de ATRAЕ para que sean discutidos, con el fin que contribuyan a su progreso.
6. Gozar de todos los beneficios que otorgue **ATRAЕ**, siempre y cuando esté al día con los pagos de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.
7. Acceder a la información contable y archivos conexos de **ATRAЕ**, siempre y cuando eleve una solicitud por escrito a la Junta Directiva o comité seccional, para ello deberá firmar un documento de confidencialidad, y no podrá sacarle copias, tomarle fotos o retirar de la oficina de **ATRAЕ**.
8. Solicitar la intervención de **ATRAЕ**, por medio de la Junta Directiva o comité respectivo, para el estudio, tratamiento y solución de todos los conflictos de trabajo, individual y colectivo, que se presente.

ARTÍCULO 9.- Les está **PROHIBIDO** a los afiliados de **ATRAЕ**, coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y le está especialmente prohibido:

1. Obligar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en **ATRAЕ** o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los presentes Estatutos.
2. La utilización de los fondos o los bienes sociales para fines diferentes al objeto social de **ATRAЕ** o que, si son para el cumplimiento de estos fines, no cuenten con la autorización respectiva, de acuerdo a lo que se estipula en los presentes Estatutos.
3. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer en forma colectiva o, particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos legítimos de autoridad competente.
4. Promover o patrocinar el desconocimiento, sin razón o fundamentos válidos, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
5. Ordenar, recomendar o patrocinar actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador o de terceras personas.
6. Hacer uso de la información confidencial a la que pudiera llegar a tener acceso por cualquier medio, por lo tanto, no podrá usarla para provecho suyo o de un tercero.
7. Promover o apoyar campañas o movimientos políticos o inducir a los afiliados de **ATRAЕ**, para votar o apoyar a partidos políticos o candidatos.

8. Y demás prohibiciones, contempladas en las normas, en la Jurisprudencia, en los Convenios y recomendaciones de la OIT.

CAPÍTULO VI - ÓRGANOS DIRECTIVOS DE ATRAE

ARTÍCULO 10.- Teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores afiliados a **ATRAE**, los cuales se encuentran repartidos en gran parte del territorio colombiano, tendrá los siguientes órganos directivos en el siguiente orden jerárquico:

- a) La Asamblea Nacional de Delegados.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) Las Asambleas Seccionales Generales o de Delegados.
- d) Las Juntas Directivas Seccionales.
- e) Los Comités Seccionales.

Las Comisiones nombradas por la Junta Directiva Nacional cumplen funciones de acompañamiento y asesoría en los temas de su incumbencia.

PARÁGRAFO: COMISIONES ACCIDENTALES, La Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General Seccional y/o las Juntas Directivas seccionales, podrán designar, en cada caso, comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las funciones estatutarias y reglamentadas o que requieran de urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de la ley o de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII - ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de **ATRAE** en el país. Estará compuesta por un número de miembros equivalente al 5% de los afiliados de **ATRAE**, con un mínimo de 25 delegados, elegidos de conformidad con la reglamentación que apruebe la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados de **ATRAE**.

La Asamblea Nacional de Delegados tendrá quorum reglamentario para deliberar de la mitad más uno de los miembros de la asamblea y para la toma de decisiones, se requiere un quorum de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea, salvo que se requiera un quorum calificado para la toma de decisiones.

Los delegados que por alguna razón no puedan asistir presencialmente podrán hacerlo vía virtual. La Junta Directiva Nacional reglamentará su participación y se asegurará que puedan votar de manera transparente y clara.

ARTÍCULO 13.- La elección de los delegados será reglamentada por la Junta Directiva Nacional. Los delegados durarán en su cargo por el término de tres (3) años. Los delegados podrán ser reelegidos.

La elección de los delegados podrá realizarse de manera presencial o virtual, bajo la determinación de la Junta Directiva Nacional, en cualquiera de los dos casos, se deberá garantizar que el voto sea secreto.

ARTÍCULO 14.- Para poder ser elegido delegado se requiere:

1. Estar afiliado a **ATRAE**.
2. No haber sido condenado penalmente por los delitos contra el patrimonio económico en los últimos 10 años anteriores a la elección.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, por una falta grave, por la empresa o por **ATRAE**, en los últimos tres años anteriores a la elección.
4. No tener cargos directivos del empleador.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Nacional de Delegados en concordancia con el artículo 376 del CST las siguientes:

1. La elección de Junta Directiva Nacional para un período de tres (3) años.
2. La modificación de los presentes Estatutos.
3. La fusión con otras organizaciones sindicales, la cual deberá contar con el voto favorable de mínimo del 90% de los asistentes a la Asamblea de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados.
4. La afiliación y/o retiro a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, el cual deberá contar con el voto favorable del 90% de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados.
5. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de los miembros.
6. Decidir sobre la expulsión de cualquier afiliado en los casos previstos en los presentes Estatutos y la ley.
7. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero de la Junta Directiva Nacional.
8. La adopción de los pliegos de peticiones o propuestas para la modificación de la Convención Colectiva.
9. La aprobación del presupuesto general y único de **ATRAE**.
10. La elección de negociadores para participar en las negociaciones de las convenciones colectivas de trabajo.
11. Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas de **ATRAE** y de los afiliados.
12. Resolver la impugnación de las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional o cualquier seccional.
13. Aprobar los balances que presenta la Junta Directiva Nacional.

14. Delegar a la Junta Directiva Nacional las funciones y facultades que considere convenientes, que sean delegables de acuerdo con la ley y con la finalidad de dar cumplimiento a los fines de **ATRAE**.
15. La votación y declaración de la huelga, en los casos previstos en las normas vigentes.
16. La disolución y liquidación de **ATRAE**.
17. Y las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16.- REFORMA ESTATUTARIA. Toda reforma a los presentes Estatutos debe ser aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados, con el voto favorable de mínimo del 90% de los miembros de la Asamblea y remitida, para efectos del depósito y registro correspondiente, al Ministerio del Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del Acta de la reunión, donde se haga constar las reformas introducidas y firmada por los asistentes. Para el registro se seguirá lo establecido en el artículo 366 del CST.

PARÁGRAFO: La reforma estatutaria, comenzara a regir a partir de la fecha en que se produzca el depósito ante el Ministerio del Trabajo o por la autoridad competente que haga sus veces.

CAPÍTULO VIII - JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva Nacional, estará compuesta por 5 principales y 5 suplentes, los principales serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un fiscal, un tesorero y cinco suplentes numéricos, cuyo orden será determinado por la misma Junta Directiva Nacional.

Los suplentes reemplazarán en los cargos a los principales, en los casos de ausencias temporales o absolutas de su titular, hasta la elección del nuevo integrante.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN: La Junta Directiva Nacional será nombrada para un período de tres (3) años, contados a partir del momento en que se deposita ante el Ministerio de trabajo o quien haga sus veces y la elección se realizará de la siguiente manera:

1. El nombramiento lo hará la Asamblea Nacional de Delegados, dentro de la Asamblea anual.
2. Los aspirantes deberán enviar la lista o planchas, a la secretaria de la Asamblea Nacional de Delgados, quien, a su vez, deberá informar, por cualquier medio a los demás miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, de la lista o planchas presentadas.
3. Durante el desarrollo de la reunión se dará un espacio de 30 minutos para la presentación de listas o planchas ante la mesa directiva de la correspondiente asamblea, las cuales serán expuestas en un lugar visible para que puedan ser leídas por todos los asambleístas.

4. La elección se hará por votación secreta, en papeleta escrita o por medio virtual o electrónico. Para la elección se tendrán en cuenta la mayoría de los votos que obtenga cada aspirante a la Junta Directiva Nacional. En caso de empate del último cargo a proveer, se repetirá la elección para lograr el desempate.

5. El cargo de Fiscal será elegido por los miembros de la Junta Directiva, de esta manera se elegirá los diferentes cargos de la Junta Directiva.

Se podrá, asimismo, acordarse por unanimidad la presentación de una plancha única, que incluirá como mínimo doce candidatos a la Junta Directiva Nacional. Los diez primeros en la lista o plancha única serán elegidos a la Junta Directiva Nacional. Los otros inscritos, reemplazarán en estricto orden de figuración en la lista, a los que habiendo sido elegidos se ausenten, por cualquier razón, de manera definitiva.

6. El total de votos consignados será igual al total de delegados presentes, para cual se volverá a constatar el quorum antes de la votación.

PARÁGRAFO 1: Quien no esté de acuerdo en que su nombre figure en alguna lista o plancha debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de ésta deberá repetirse la votación.

PARÁGRAFO 2: Cuando llegare a faltar de manera definitiva uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional o de una Seccional o Comité Seccional, se proveerá la vacante con el renglón siguiente de la plancha o lista de donde resultó elegido; pero si se agota la lista, se volverá a convocar a la Asamblea de manera extraordinaria, por haber accedido todos sus integrantes a miembros de la Junta Directiva Nacional o Junta Seccional o Comité Seccional y si no existiese a quien nombrar.

En el evento que el retiro o ausencia definitiva se produzca, faltando más de 6 meses para la asamblea ordinaria de la Asamblea Nacional de Delegados la Junta Directiva deberá convocar a una asamblea extraordinaria para la elección de la vacante.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO: En los eventos que la convocatoria sea realizada por el Fiscal o por la mayoría de los miembros, se deberá elevar la solicitud por escrito al presidente de la Junta Directiva Nacional, indicando las razones que motivan la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- En las reuniones de Junta Directiva Nacional se deberá contar con un quorum para deliberar, de la mitad más uno de los miembros de la reunión y para la toma de decisiones, será aprobada por la mitad más uno de los asistentes a la reunión, salvo que se requiera un quorum calificado para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, tanto los principales como los suplentes se requiere:

1. Estar afiliado únicamente a **ATRAE** y en ejercicio de los derechos estatutarios.
2. Ser delegado de la Asamblea Nacional de Delegados por lo menos 1 año
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, tanto en la empresa como en **ATRAE** en los últimos tres años anteriores a la elección.
4. No haber sido condenado penalmente por los delitos contra el patrimonio económico, en los últimos 10 años anteriores a la elección.
5. No tener cargos directivos del empleador.

ARTÍCULO 22.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Cumplir fielmente las resoluciones, o cualquier otra directriz de la Asamblea Nacional de Delegados, siempre y cuando la mismas estén dirigidas a defender o cumplir los intereses de **ATRAE**.
2. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con **ATRAE** dentro de los términos que los presentes Estatutos lo permitan.
3. Nombrar las comisiones que se requieran.
4. Revisar y aprobar cada año en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
5. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados un balance con la firma del tesorero, presidente y fiscal.
6. Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en los presentes Estatutos, previa el agotamiento del debido proceso.
7. Velar por que todos los afiliados de **ATRAE** cumplan todas las obligaciones emanadas de los presentes Estatutos.
8. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados las expulsiones que sean necesarias efectuar, acompañado de la respectiva documentación.
9. Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los presentes Estatutos.
10. Promover en los afiliados el conocimiento de los presentes Estatutos.
11. Aprobar o negar las solicitudes de ingreso a **ATRAE**.
12. Elegir sus dignatarios, de su propio seno.
13. La fijación de cuotas extraordinarias.
14. La autorización de cargos y empleados, además de la asignación de salarios en **ATRAE**.
15. Crear y establecer nuevas seccionales, comités seccionales y otros comités o comisiones en todo el país, determinando su sede siempre respetando la normatividad vigente para el presente caso.
16. La reglamentación de funcionamiento orgánico de las seccionales, comités seccionales y otros comités de conformidad a los presentes Estatutos y la ley.
17. La adopción de tribunal de arbitramento voluntario y la designación de árbitros, en los casos previstos en las normas legales.

18. Presentar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, informes de labores y balance detallados, los cuales deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva Nacional y llevar la firma del presidente y secretario del mismo órgano.
19. Atender y resolver todas las inquietudes y reclamos de los afiliados y velar por los derechos e intereses colectivos e individuales de los mismos.
20. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los presentes Estatutos, siempre y cuando no se trate de competencia exclusiva de los otros órganos de administración.
21. Aprobar previamente y ejecutar toda erogación prevista en el presupuesto que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal vigente, sin pasar de cien (100) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de su ejecución, con excepción de los salarios asignados en el mismo presupuesto.
22. Elaborar la reglamentación que se debe seguir para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, las Asambleas Seccionales, de los Comités Seccionales.
23. Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias y de las legales se desprendan.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será de **ATRAE** y ostenta la representación legal de **ATRAE**, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, y firmar en nombre de **ATRAE**, escrituras públicas de compraventa de bienes muebles e inmuebles, o cualquier otro tipo de inversión o desinversión, hasta una cuantía de 50 SMMLV, en caso de sobre pasar este valor se requiere la autorización de la Junta Nacional, y que no esté aprobado en el presupuesto.

ARTÍCULO 24.- Son funciones y obligaciones del presidente:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates, siempre y cuando se cumpla con el quórum.
2. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes y a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría y de manera individual a cada uno de los miembros.
3. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva Nacional así lo haya autorizado o cuando la parte estatutaria de los delegados así lo soliciten.
4. Rendir cada tres (3) meses un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional.
5. Entregar toda la información a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea Nacional de Delegados que sea solicitada en razón de sus funciones.
6. Informar a la Junta Directiva Nacional de la marcha de **ATRAE** y solicitar las medidas que sean necesarias.
7. Proponer a la Junta Directiva Nacional las reglamentaciones internas o resoluciones que crea necesarias para la mejor organización de **ATRAE**.

8. Firmar las actas aprobadas en asocio con la secretaría de la Junta Directiva Nacional.
9. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
10. Firmar los retiros de fondos, una vez aprobados, en asocio con el Tesorero y el Fiscal.
11. Solicitar permiso a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo accidental o temporalmente.
12. Comunicar al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el secretario de la Junta Directiva Nacional, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.
13. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas disciplinarias cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias que ameriten, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- VICEPRESIDENTE: Son funciones del vicepresidente:

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.
2. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de **ATRAE**.
3. Informar a la Junta Directiva Nacional, de toda falta disciplinaria que cometan los afiliados.
4. Desempeñar todas las funciones y obligaciones que competen al presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 26.- SECRETARIO: Son funciones y obligaciones del secretario:

1. Llevar un libro de afiliación de los afiliados con orden de ingreso con el documento de identificación.
2. Recibir la correspondencia de la Junta Directiva Nacional.
3. Llevar el libro de actas de manera virtual, tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea Nacional de Delegados que se encuentren debidamente firmados.
4. Citar, cuando las personas autorizadas por los presentes Estatutos así lo ordenen, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados.
5. Atender la correspondencia, previa consulta con el presidente.
6. Cumplir las labores de secretaría en la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
7. Firmar las actas aprobadas.
8. Firmar, en asocio con el presidente y/o el Fiscal, las actas de reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, una vez aprobadas.
9. Dar la información al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, que considere necesario.

10. Informar al presidente y/o a la Junta Directiva Nacional sobre toda solicitud o inquietud formulada por los afiliados de **ATRAE**.
11. Administrar el archivo de **ATRAE** y mantenerlo debidamente ordenado.
12. Rendir informe, anualmente ante el Ministerio del Trabajo sobre el número de los afiliados a **ATRAE**.
13. Informar al Inspector de Trabajo correspondiente, o a la autoridad competente, en asocio con el presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener la inscripción del nuevo directivo, al igual que las reformas practicadas a los presentes Estatutos.
14. Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste el tiempo de afiliación a **ATRAE**.

ARTÍCULO 27.- FISCAL: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
2. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
3. Hacer control posterior a las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
4. Hacer control de los contratos, compraventa de bienes muebles e inmuebles, inversiones, desinversión o cualquier otros celebrados por el Presidente de la Junta Nacional quien tiene poder hasta por una cuantía de 50 SMMLV.
5. Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que note.
6. Revisar y someter a aprobación de la Junta Directiva Nacional, los informes mensuales de tesorería de las Subdirectivas Seccionales, de acuerdo con la reglamentación que, al efecto, expida la Junta Directiva Nacional.
7. Controlar las actividades generales de **ATRAE** e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea Nacional de Delegados.
8. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación a los presentes Estatutos.
9. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que sobre tales casos debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de delegados.
10. Firmar, conjuntamente con el presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 28.- TESORERO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1. Prestar en favor de **ATRAE** una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los presentes Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea

Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas de **ATRAE**. El costo de la caución será a cargo del presupuesto de **ATRAE**. Una copia del documento donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio del Trabajo. Lo anterior siempre y cuando el mercado lo provea.

2. Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

3. Recibir y contabilizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los afiliados y los aportantes adheridos o beneficiarios de **ATRAE** y los auxilios especiales que, con destino a la tesorería, sean decretados por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional, como aquellos beneficios que sean otorgados a través de la Convención Colectiva de Trabajo.

4. Verificar que las donaciones se realicen conforme al procedimiento definido.

5. Validar que la contabilidad de **ATRAE** cumpla con las normas tributarias y los presentes Estatutos.

6. Depositar en bancos o entidades financieras, los dineros que reciba a nombre de **ATRAE**, en la cuenta de ahorros o corrientes que pertenezcan a **ATRAE**, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso los parámetros definidos por la Junta Directiva Nacional.

7. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el presidente y firmar conjuntamente todo giro o retiro de fondos.

8. Rendir cada tres (3) meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja, y cada una de las operaciones financieras que realice **ATRAE**.

9. Permitir en cualquier momento la revisión de la contabilidad a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al fiscal, o a las autoridades competentes que lo soliciten.

10. Las demás funciones definidas por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29.- SUPLENTES: Son funciones y obligaciones de los miembros suplentes:

1. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con Derecho a Voz y Voto.

2. Cumplir las comisiones encomendadas por la Junta Directiva Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos.

3. Colaborar activamente en la vigilancia y control del cumplimiento de los presentes Estatutos.

4. Reemplazar a los miembros principales durante sus ausencias temporales o definitivas, de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.

5. Cumplir fielmente con las funciones que los presentes Estatutos y reglamentaciones internas dictadas por la Asamblea Nacional de Delegados y las de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX - ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTÍCULO 30.- Entiéndase por Seccional el conglomerado o conjunto de 25 afiliados o más de **ATRAE**, aglutinados en torno a la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: Constituida la Asamblea Seccional, ésta puede extender su radio de acción a otro u otros municipios de manera que pueda atender las necesidades e inquietudes de los empleados que residan fuera de su sede.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva Nacional podrá autorizar, mediante resolución motivada, la creación de las Seccionales que estime necesarias siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén integradas por afiliados que trabajen en la misma zona geográfica previamente determinada por la Junta Directiva Nacional y que sea diferente a la sede principal de **ATRAE**.
2. Que el número de afiliados dependientes o adscritos a la seccional no sea inferior a veinticinco (25) afiliados y que no exista otra seccional.
3. Que se sujeten al cumplimiento total de presente Estatuto, al Reglamento Interno de **ATRAE** y a las normas de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 32.- Las Asambleas Seccionales se establecerán y se reunirán de acuerdo al número de afiliados de la siguiente forma:

- a) **Asamblea Seccional General**, que es la máxima autoridad de **ATRAE** en su jurisdicción para aquellas seccionales que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) afiliados.
- b) **Asamblea Seccional de Delegados**, que es la máxima autoridad de **ATRAE** en su jurisdicción, para aquellas seccionales que tengan más de cincuenta (50) afiliados.

PARÁGRAFO 1: La reunión de todos los afiliados correspondientes a la respectiva Seccional o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de dichos afiliados, cuando se trate de Seccionales que tengan hasta cincuenta (50) afiliados, constituye la Asamblea Seccional General que ejerce la autoridad de **ATRAE** expresamente en su jurisdicción y solamente se computarán los votos de los afiliados que se hagan presentes en dichas asambleas.

Se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente, cuando la convoque la respectiva Junta Directiva Seccional o Subdirectiva Seccional, el Fiscal de esta o la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2: La reunión de todos los delegados legalmente elegidos correspondientes a la respectiva Seccional o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de dichos delegados, cuando se trate de Seccionales que tengan más de cincuenta (50) afiliados, constituye la Asamblea Seccional de Delegados

que ejerce la autoridad de **ATRAE** expresamente en su jurisdicción y solamente se computarán los votos de los delegados presentes en dichas asambleas.

Se reunirán ordinariamente cada año y, extraordinariamente, cuando la convoque la respectiva Junta Directiva Seccional, el Fiscal de esta o la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3: La elección de los delegados a las Asambleas Seccionales será reglamentada por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 4: El período de los delegados a las Asambleas Seccionales será de tres (3) años contados a partir del momento de su elección. En todo caso el período extinguirá un día antes de la fecha de convocatoria a la Asamblea Seccional Ordinaria en la cual se elegirá nueva Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea Seccional, general o de delegados, será presidida por una mesa directiva conformada por los miembros de la Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea Seccional general o la Asamblea Seccional de Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Junta Directiva Seccional para períodos de tres (3) años.
2. Estudiar y discutir ampliamente todos aquellos problemas y asuntos de interés para **ATRAE** y sus afiliados.
3. Proveer los miembros en propiedad de las directivas seccionales que llegaren a faltar ya sea de manera temporal o definitiva y teniendo en cuenta la jurisdicción, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 18 de los presentes Estatutos.
4. Dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con las facultades que los presentes Estatutos determinen y siempre en consonancia con las directrices de la Junta Directiva Nacional y la asamblea Nacional de Delegados.
5. Estudiar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Seccional o Comité seccional respectivo, para su respectiva aprobación.
6. Delegar en la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional las funciones y facultades que considere convenientes y que sean delegables, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.
7. Mantener contacto permanente con la Junta Directiva Nacional.
8. Dirigir la organización y la administración de la respectiva Seccional, de acuerdo con las disposiciones y pautas trazadas por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional.
9. Revocar el mandato de los delegados elegidos, cuando éstos sean sancionados, en concordancia con los presentes Estatutos, sean trasladados o dejen de prestar sus servicios a la Empresa.

CAPITULO X - JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES - SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 35.- Las Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas Seccionales estarán compuestas hasta por diez (10) miembros, así: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, y cinco suplentes numéricos.

PARÁGRAFO: Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas Seccionales serán elegidas para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 36.- Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva Seccional, deberá ser comunicado directamente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, a la Junta Directiva Nacional, a la empresa y al Ministerio de trabajo, a través del respectivo Inspector del Trabajo o, en su defecto, a la primera autoridad política del lugar, acompañando copia del acta de la Asamblea General Seccional en que se demuestre que la elección se hizo conforme a lo estipulado por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37.- La elección de la Junta Directiva Seccional se hará por el mismo procedimiento que se sigue para la elección de la Junta Directiva Nacional, según lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos. Los miembros de Junta Directiva Seccional entrarán en ejercicio de sus cargos al día siguiente de su elección.

ARTÍCULO 38.- La calidad de miembro de la Junta Directiva Seccional es renunciable ante la Asamblea Seccional General o de delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Seccional correspondiente.

PARAGRAFO: En los eventos en que cualquier miembro de la Junta Directiva seccional se retire se dará aplicación al procedimiento señalado en parágrafo 2 del artículo 18 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39.- Para ser miembro de Junta Directiva Seccional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, y deberá pertenecer a la jurisdicción territorial de esa seccional. La falta de cualquiera de las condiciones para ser miembro, invalida su elección.

ARTÍCULO 40.- Las Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas Seccionales se reunirán ordinariamente una vez al mes, convocado por el presidente y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros.

Las Juntas Directivas Seccionales o Subdirectivas Seccionales, tendrán quorum reglamentario para deliberar de la mitad más uno de los miembros de la reunión y para la toma de decisiones, se requiere un quorum de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, salvo que se requiera un quorum calificado para la toma de decisiones.

Los miembros que por alguna razón no puedan asistir presencialmente podrán hacerlo vía virtual. La Junta Directiva Nacional reglamentará su participación y se asegurará que puedan votar de manera transparente y clara.

ARTÍCULO 41.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Seccional:

1. Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos, por parte de sus afiliados.
2. Cumplir las directrices y resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General Seccional.
3. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
4. Realizar el estudio y la forma de tratar los problemas o diferencias que surjan entre la empresa y sus afiliados, con la finalidad de buscar una solución justa.
5. Resolver, en cuanto sea posible, los conflictos que se presente con los afiliados, que guarden relación con la labor, objetivos y fines de **ATRAE**.
6. Informar a la Junta Directiva Nacional de los problemas de carácter individual o colectivo que se presenten en la respectiva seccional.
7. Imponer a los afiliados, de acuerdo con los presentes Estatutos, las sanciones, y correcciones disciplinarias del caso, previo agotamiento del debido proceso. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Seccional General o de delegados y ante la Junta Directiva Nacional.
8. Proponer en la Asamblea Nacional de Delegados separar o destituir del cargo, previa citación a descargos, a cualquier directivo seccional, según el caso, de acuerdo y con sujeción a los presentes Estatutos y a la ley. Informará de ello a la Junta Directiva Nacional y son apelables ante ella.
9. Entregar a la Asamblea Seccional General o de delegados, la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en causal de expulsión. Del informe respectivo se dará traslado a la Junta Directiva Nacional.
10. Visitar periódicamente las dependencias de su jurisdicción para enterarse de los problemas que surjan, buscar espacios de conciliación, suministrar la información de las actividades sindicales e impartir instrucciones relacionadas con las actividades de la Seccional.
11. Promover y organizar, en cuanto sea posible, cursos de capacitación sindical y otras actividades que propendan por el desarrollo laboral o sindical de sus afiliados.
12. Notificar a la Junta Directiva Nacional, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que deberán realizarse la Asamblea Seccional General o de delegados.
13. Rendir mensualmente y por escrito, a la Junta Directiva Nacional informes de las labores y el estado de la subdirectiva seccional, con especial énfasis en el movimiento de las afiliaciones, retiros y nuevas admisiones de afiliados.
14. Las demás funciones delegadas por la Asamblea General Seccional o de Delegados.

ARTÍCULO 42.- Son funciones y obligaciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Seccional, las mismas asignadas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, en sus cargos correspondientes, dentro de su jurisdicción y con las limitaciones que les impone el carácter de directivos seccionales.

Así mismo se aplicarán a los miembros de Junta Directiva Seccional las prohibiciones contempladas para los cargos correspondientes a nivel nacional. En ningún caso un presidente seccional puede asumir el papel de representante legal de **ATRAE**, potestad que solamente recae en cabeza del presidente de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XI - COMITÉS SECCIONALES - ASAMBLEAS DE LOS COMITÉS SECCIONALES - DIRECCIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 43.- La Asamblea del Comité Seccional General es la máxima autoridad de **ATRAE** en su jurisdicción.

El Comité Seccional se podrá conformar en aquellos municipios donde haya al menos 12 afiliados.

El quorum se constituirá con la mitad más uno de los afiliados del Comité Seccional.

Para las votaciones se tendrán en cuenta solo los afiliados presentes.

Se reunirán ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando la convoque el Comité Seccional o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44.- La Asamblea del Comité Seccional será presidida por una mesa directiva conformada por los afiliados asistentes. La presidencia y la secretaría estarán a cargo del miembro principal y del suplente.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea del Comité Seccional tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a los dos (2) miembros, principal y suplente, para períodos de tres (3) años, elegidos de conformidad con la reglamentación que apruebe la Junta Directiva Nacional.
2. Estudiar y discutir ampliamente todos aquellos problemas y asuntos de interés para **ATRAE** y sus afiliados.
3. Mantener contacto permanente con la Junta Directiva Nacional.
4. Proponer a la Asamblea Nacional de Delegados la expulsión de cualquier afiliado aplicando el debido proceso.
5. Dirigir la organización y la administración del respectivo Comité Seccional, de acuerdo con las disposiciones y pautas trazadas por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: En ningún caso las asambleas de los Comités Seccionales podrán aprobar la compra o venta de los bienes raíces de **ATRAE**, pues esto solamente es potestativo del Presidente Nacional, previamente su autorización de la Junta Directiva Nacional, con posterior refrendación de la Asamblea Nacional, en concordancia con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 46.- Entiéndase por Comité Seccional el conglomerado o conjunto de doce o más afiliados a **ATRAE**, aglutinados en torno a la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: Constituido el Comité Seccional, éste puede extender su radio de acción a otro u otros municipios de manera que pueda atender las necesidades e inquietudes de los AFILIADOS que residan fuera de su sede.

ARTÍCULO 47.- La Junta Directiva Nacional podrá autorizar, mediante resolución motivada, la creación de los Comités Seccionales que estime necesarios siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén integrados por afiliados con domicilio habitual en municipio diferente a la sede principal de **ATRAE**, y de la Junta Directiva Nacional.
2. Que el número de afiliados dependientes o adscritos al Comité Seccional no sea inferior a doce (12) afiliados y que no exista una Seccional o Comité en ese municipio.
3. Que se sujeten al cumplimiento total de presente Estatuto, y a las normas de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: La dirección de los Comités Seccionales estará a cargo de dos (2) afiliados uno principal y otro suplente, ambos con fuero sindical.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de Comités Seccionales serán elegidos para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 48.- La calidad de miembro del Comité Seccional es renunciable ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 49.- Para ser miembro del Comité Seccional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Junta Directiva Nacional excepto el numeral 2 del artículo 21, y deberá pertenecer a la jurisdicción territorial de esa seccional. La falta de cualquiera de las condiciones para ser miembro, invalida su elección.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del Comité Seccional entrarán en ejercicio de sus cargos después de la Asamblea en la que fueron nombrados, y se deberá depositar la documentación pertinente, por parte de **ATRAE** ante el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 51.- Los Comités Seccionales se reunirán ordinariamente cada mes, y constituirá quorum deliberatorio y de toma de sesiones, la presencia de sus dos integrantes.

ARTÍCULO 52.- Son funciones y obligaciones de un Comité Seccional:

1. Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos, por parte de sus afiliados en su jurisdicción.
2. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
3. Informar a la Junta Directiva Nacional de los problemas de carácter individual o colectivo que se presenten en la jurisdicción del Comité.
4. Entregar a la Asamblea General o de delegados, la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión. Del informe respectivo se dará traslado a la Junta Directiva Nacional.
5. Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional de los problemas que no puedan ser resueltos por el respectivo Comité Seccional.
6. Visitar periódicamente las dependencias de su jurisdicción para enterarse de los problemas que surjan, buscar espacios de conciliación y suministrar la información de las actividades sindicales e impartir instrucciones relacionadas con las actividades del Comité Seccional.
7. Promover y organizar, en cuanto sea posible, cursos de capacitación sindical y otras actividades que propendan por el desarrollo laboral o sindical de sus afiliados.
8. Notificar a la Junta Directiva Nacional, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que deberán realizarse la Asamblea del Comité Seccional.
9. Dirimir y resolver asuntos relacionados con el respectivo Comité Seccional.
10. Las demás funciones delegadas por la Asamblea Nacional y/o por la Junta Directiva nacional.

PARÁGRAFO 1: Así mismo se aplicarán a los miembros del Comité Seccional las prohibiciones contempladas para los cargos correspondientes a nivel nacional.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso el Comité Seccional puede asumir el papel de representante legal de **ATRAE**, potestad que solamente recae en cabeza del presidente de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XII - PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 52.- Cualquier violación a las normas contenidas en los presentes Estatutos será sancionada de acuerdo a la escala de faltas establecidas en los presentes Estatutos, previo el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 53.-SANCIONES: Se señalan las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita hecha por la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional.

2. Multa equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente si, previa amonestación de que habla el ordinal anterior reincide en la falta.
3. Multa equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones conferidas.
4. Multa equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, cuando sin justa causa, calificada por la Junta Directiva Nacional- no haya asistido a las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados o a las Asambleas Seccionales o de los Comités o a las reuniones de las Juntas Directivas o de los Comités Seccionales de las cuales haga parte.
5. Destitución del cargo directivo que este ocupando por la no asistencia a más de tres (3) reuniones de la Asamblea Nacional o Seccional, Junta Directiva Nacional o Seccional, o los comités, sin una justa causa comprobada
6. Expulsión de **ATRAE**. Las causales de expulsión están contempladas en el artículo 58 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 54.- Las infracciones a los presentes Estatutos, o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán evaluadas y sancionadas por la Junta Directiva Nacional con el cumplimiento del debido proceso y a las normas legales que rijan la materia.

PARAGRAFO. - La máxima sanción de **ATRAE** es la expulsión de los afiliados. Esta expulsión podrá ser decretada por la Asamblea Nacional de Delegados, con votos de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 58.- Son causales de expulsión de los afiliados:

1. La violación por más de tres ocasiones, en un año, de los presentes Estatutos o en menos ocasiones cuando a juicio de la Asamblea Nacional de Delegados nazca un grave perjuicio para **ATRAE**.
2. Haber sido condenado penalmente por autoridad competente.
3. El fraude de los fondos de **ATRAE**.
4. Desconocer las directivas sindicales debidamente electas, los ordenamientos dados por los órganos directivos de **ATRAE**.
5. El negarse a pagar oportunamente las multas que hayan sido impuestas.
6. La violación individual de todas aquellas prohibiciones impuestas por la ley a **ATRAE** y por el presente Estatuto.
7. La violación al presente estatuto, reglamentaciones internas y resoluciones expedidas por la Asamblea Nacional, Asamblea General Seccional, Junta Directiva Nacional o Seccional.

PARÁGRAFO. El afiliado que haya sido expulsado por la causal señalada en el numeral 2, podrá solicitar nuevamente su ingreso, una vez haya terminado su condena, y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 5 de los presentes Estatutos, en los demás casos podrá solicitar nuevamente su afiliación, transcurrido un (1) año, contado desde su fecha de expulsión.

En los casos de fraude a los fondos de **ATRAE**, el afiliado no podrá volver a solicitar su afiliación.

ARTÍCULO 59.- AMONESTACIÓN: Respetando el orden jerárquico, los conductos regulares, dentro del marco del respeto, garantizando los derechos de los afiliados, el debido proceso, el derecho de defensa, con el fin de darle dinamismo a la actividad administrativa y de conservar la disciplina en las correspondientes áreas; podrá el, presidente de las Juntas Directiva Nacional o Seccional, realizar la amonestación por escrito al afiliado, en donde se consignarán las circunstancias del hecho.

El afiliado tendrá derecho a prestar en forma escrita dentro de los dos (2) días siguientes sus observaciones, su oposición y los compromisos si los considera pertinente. Si no se recibe la oposición, con relación a la misma, se presume que el afiliado está de acuerdo con el contenido.

ARTÍCULO 60.- Son causales de amonestación de los afiliados:

1. El abandono de la actividad característica de **ATRAE**, por más de seis (6) meses, de manera continua o discontinua en un periodo de un año.
2. Ofender de palabra y/o agresión física a cualquier directivo sindical, delegado, representante o miembro de comisión, por razón de sus funciones.
3. Y todas aquellas conductas, que la Junta Directiva Nacional, considere merecedoras de una amonestación.

ARTÍCULO 61.- Cuando el afiliado haya abandonado la actividad característica de **ATRAE**, esto es, que haya dejado de percibir ingresos como trabajador de la industria de la energía o afines, complementarios o conexos, la Junta Directiva Nacional procederá a la cancelación de la inscripción.

ARTÍCULO 62.- CADUCIDAD DE LOS HECHOS: Si transcurrido dos (2) años después de haber incurrido el afiliado en una falta disciplinaria, sin que se haya iniciado el proceso disciplinario, se entenderá que los hechos constitutivos de la misma han caducado.

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES COMUNES

Las Asambleas Nacional de Delegado o Seccional, o los comités seccionales, o la Junta Directiva Nacional o Seccional, tendrán en común las siguientes normas.

ARTÍCULO 62.- Será nula las reuniones de Asamblea Nacional de Delegados o de la Asamblea Seccional, sea general o de delegados, o del Comité Seccional, en la cual no se haya corrido lista o se diligencie el formulario de asistencia con los nombres, cédulas y firmas de los asistentes. Cuando se dé el caso de asambleas virtuales o

mixtas (presencial y virtual) se incluirán los nombres de los asistentes virtuales, esta deberá ser grabada y almacenada.

ARTÍCULO 63.- Los cargos o dignatarios miembros principales y suplentes de la Junta Directiva Nacional o Seccional, serán elegidos por los mismos miembros de la Junta.

ARTÍCULO 64.- En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, Asambleas Seccionales de los Comités Seccionales, cualquier delegado o grupo de delegados tendrá derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

ARTÍCULO 65.- No podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional de **ATRAE** o de una Junta Directiva Seccional o del Comité Seccional ni ser designados funcionarios de la misma los afiliados que, por razón de sus cargos en las empresas, representen al patrono o tengan funciones de dirección, es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los empleos referidos dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 66.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional o de Junta Directiva Seccional o de Comité Seccional entrarán en funciones inmediatamente sean elegidos en las asambleas correspondientes.

ARTÍCULO 67.- La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, Seccional, Subdirectivas Seccionales, o comités es renunciable ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 68.- En ninguno de los libros tanto de las secretarías como de la tesorería, será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

ARTÍCULO 69.- Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de **ATRAE**.

ARTÍCULO 70.- Cualquier cambio total o parcial de los órganos de administración de **ATRAE**, se comunicará directamente por escrito a la Empresa y al Ministerio de Trabajo a través del respectivo Inspector del Trabajo o, en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará a la autoridad antes mencionada indicando los nombres de quienes resulten electos legalmente, así como la parte pertinente del acta en que se demuestre la elección que se hizo atendiendo lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIV - COMITÉS

ARTÍCULO 71.- ATRAE podrá tener los comités que requiera y el nombramiento corresponderá a la Junta Directiva Nacional con un período igual al de la Junta Directiva Nacional, Estos comités podrán ser:

1. Comité de Ejecución y Disciplina.
2. Comité de Publicidad y Comunicación.
3. Comité de Solidaridad.
4. Los que nazcan de las convenciones colectivas que se firmen o los que defina la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XV - COMISIÓN NACIONAL ESTATUTARIA DE RECLAMOS

ARTÍCULO 72.- COMISIÓN NACIONAL ESTATUTARIA DE RECLAMOS: Está conformada según lo señala la ley y la jurisprudencia colombiana, y designadas por la Junta Directiva Nacional, para periodos iguales al de dicha Junta.

1. Tendrá como principales funciones interponer ante el empleador todos los reclamos individuales y colectivos de los trabajadores, por desconocimiento o violación de sus derechos; todo lo cual se hará en asocio de la Junta Directiva Nacional.
2. Podrá también representar a los afiliados en los casos de requerimientos y procedimientos disciplinarios vigentes.
3. Actuará bajo la coordinación de la Junta Directiva Nacional, debiendo rendir informes de labores y gestiones a esta, por lo menos una vez al semestre.
4. Los miembros de la comisión representaran a ATRAE por el mismo periodo de la junta y 6 meses más. El representante de ATRAE tendrá el fuero definido por la comisión y lo estipulado en la ley.

CAPÍTULO XVI - LOS FONDOS

ARTÍCULO 73.- Los afiliados de **ATRAE** estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias para **ATRAE**.

ARTÍCULO 74.- La cuota ordinaria será el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del sueldo básico mensual, y se recaudará por intermedio del pagador de la Empresa, quien hará entrega a la Tesorería de **ATRAE**. En los casos de afiliados con salario integral el aporte será el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) calculado sobre el 70% del monto mensual del salario integral.

PARÁGRAFO: La Asamblea Nacional de Delegados podrá modificar de manera temporal la cuota ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, siempre y cuando el recaudo no supere el 1% del salario devengado por cada afiliado.

ARTÍCULO 75.- Las cuotas extraordinarias de cada año no podrán ser superiores al 2% del salario devengado por cada afiliado anualmente y se recaudará por conducto del Tesorero o Pagador de la Empresa, quien hará entrega a la tesorería de **ATRAE**.

ARTÍCULO 76.- Los fondos de **ATRAE** deberán mantenerse en bancos y/o entidades financieras legalmente reconocidas, a nombre de **ATRAE** y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren la autorización del presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva Nacional, y en concordancia con lo estipulado en el ARTÍCULO 23.

ARTÍCULO 77.- Para la contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., **ATRAE** se registrará por las normas legales vigentes. La Junta Directiva Nacional podrá prescribir normas de orden contable, según características especiales, pero tales normas carecerán de valor cuando estas contraríen las disposiciones legales o estatutarias.

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados aprobar el presupuesto de la Junta Directiva Nacional. Sin autorización expresa de la Asamblea no podrán hacerse erogaciones que no estén contempladas en el presupuesto, salvo los casos contempladas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XVII - RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 80.- El afiliado que quiera retirarse de **ATRAE** deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional, y que estén a paz y salvo.

CAPÍTULO XVIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81.- CAUSALES DE DISOLUCION

1. Por liquidación o clausura definitiva de las empresas en que laboran los afiliados.
2. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de **ATRAE**, adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes.
3. Por sentencia judicial.
4. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

ARTÍCULO 82.- Al disolver **ATRAE**, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de **ATRAE**, incluyendo los gastos de liquidación.

ARTÍCULO 83.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a **ATRAE** u organización sin ánimo de lucro o de utilidad social designada por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 84.- Si la liquidación de **ATRAE** fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO XIX - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- ATRAE estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, que trata sobre las asociaciones o sindicatos, su régimen, derechos y obligaciones, y de las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 86.- ATRAE podrá contratar y remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, conexos con su actividad.

El secretario da fe de la autenticidad de los presentes Estatutos, modificado y aprobado por parte de la Asamblea Nacional de Delegados, realizada el 13 de noviembre de 2024, en la ciudad de Medellín.

Pedro Luis Vargas Callejas
Secretario Junta Directiva Nacional
Asamblea Extraordinaria Nacional de Delegados
13 de Noviembre de 2024